

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL
DEMANDANTE: ALBA REGINA GOMEZ MEJIA c.c. 25.098.318
DEMANDADO: AMPARO OCAMPO RENDON c.c. 25.099.318
RADICACIÓN: 2020-00093-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 045

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso de restitución de inmueble arrendado (establecimiento de comercio), y se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada.

➤ **CONSIDERACIONES:**

-Control de legalidad: De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de las etapas correspondientes a la demanda, su admisión y notificación; traslado a la demandada y contestación a la demanda, dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO).

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

-Contestación de la demanda: Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 384 N° 4 del C.G.P. *El demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos a favor de aquel.*

Conforme a lo anterior, tenemos que se allegó dentro de la contestación, la constancia de dos consignaciones realizadas al Banco Agrario a órdenes del Juzgado, por valores de \$1.000.000 y \$800.000 de fechas 02 y 03 de febrero de 2021 respectivamente, valga aclarar que dentro el trámite, el valor del canon de arrendamiento mensual, está indicado por un monto de \$420.000, valor que claramente se satisface frente a la regla procesal ya mencionada, específicamente para acreditar el valor de los tres (3) últimos cánones.

Por lo anterior, téngase por contestada la demanda por parte de la señora AMPARO OCAMPO RENDON, por haberse presentado en debido tiempo el respectivo escrito; así mismo, se le reconoce personería legal para actuar en este proceso a la Abogada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, quien se identifica con la c.c. N°30.238.624 y la T.P. N° 187.488 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandada.

-Excepciones de mérito: Finalmente, como dentro de la contestación de la demanda se proponen excepciones de mérito, **CÓRRASE TRASLADO a la parte actora por el término de tres (3) días** para que solicite pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54a81a91fbd218a5eaba68e79d0eeab1301a24d39972d862343bec75c22df2b

Documento generado en 22/02/2021 06:17:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**